

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0933-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de septiembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.° 1085-2022/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAS** mediante la cual solicitó la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de **587,50 m<sup>2</sup>** ubicado en el lote 6, manzana 18, del Sector I del Centro Poblado de Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, inscrito en la partida n.° P35015166 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas de la Zona Registral n.° II - Sede Chiclayo (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

**3.** Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que en el asiento 00003 de la partida n.° P35015166 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas figura que a través de la Resolución n.° 0950-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de octubre del 2016 (en adelante “la Resolución 1”) se aprobó la reasignación de la administración de “el predio” a

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

favor de la Municipalidad Distrital de Huancas, para que en el plazo de tres (03) años ejecute el proyecto denominado “**Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Pueblo Alfarero Huancas, distrito de Huancas - Chachapoyas-Amazonas**”, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado;

4. Que, asimismo, se advierte que en el asiento 00005 de la partida n.º P35015166 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chachapoyas, figura que a través de la **Resolución n.º 0814-2019/SBN-DGPE-SDAPE** del 06 de setiembre de 2019 (en adelante “la Resolución 2”) se aprobó ampliar el plazo al que se refiere el asiento 00003 que antecede, ampliándolo a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAS** por un plazo adicional de 03 años, el mismo que será computado desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 27 de octubre de 2022; para la ejecución del proyecto “**Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Pueblo Alfarero Huancas, distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas**”;

5. Que, al respecto, con Oficio n.º 196-2022-MDH/A presentado el 26 de setiembre de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 25531-2022) la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAS**, representado por el entonces alcalde William Fredy Puscan Alva (en adelante “la Municipalidad”) solicitó la suspensión del plazo desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 26 de setiembre de 2022, para que ejecutar el proyecto denominado “**Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Pueblo Alfarero Huancas, distrito de Huancas - Chachapoyas-Amazonas**”, por caso fortuito o fuerza mayor generado por el Estado de Emergencia Nacional, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM; para dicho efecto, presentó el Acuerdo de Concejo Municipal del 23 de setiembre del 2022; asimismo, señaló que la respuesta a lo solicitado sea comunicado a Plan Copesco Nacional;

6. Que, en tal sentido, en virtud a lo requerido por “la Municipalidad”, se advierte que la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN del 14 de diciembre de 2021 (en adelante “la Directiva”) no regula la suspensión de plazo, en los casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que, nos encontramos ante la existencia de un vacío legal; no obstante la Sexta Disposición Complementaria Final de “el Reglamento” dispone que antes los vacíos normativos son de aplicación supletoria las normas y principios de derecho administrativo y las de derecho común y otras normas del ordenamiento legal, atendiendo en cada caso la naturaleza del acto y los fines de las entidades involucradas;

7. Que, asimismo es preciso señalar que debido a la pandemia COVID-19 se suspendieron los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole - incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, de conformidad con lo señalado mediante Decreto de Urgencia n.º 029-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, ampliado por Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM; esto es desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio del 2020; por lo que, el plazo señalado en la “Resolución 2” se contabilizará desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020 reanudándose dicho plazo desde el 11 de junio de 2020 hasta el 18 de enero de 2023;

8. Que, es por ello, que con la finalidad de que “el predio” continúe bajo la administración de “la Municipalidad”, esta Subdirección advirtió que se debía encauzar el petitorio formulado, a una solicitud de ampliación de plazo, de conformidad en virtud al numeral 3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley n.º 27444”);

9. Que, en tal sentido, mediante Oficio n.º 09581-2022/SBN-DGPE-SDAPE, del 18 de noviembre del 2022, (en adelante “el Oficio 1”) se informó a “la Municipalidad” que de la evaluación de lo requerido se advirtió lo siguiente:

**9.1** Debido a la Pandemia COVID 19 se toma en consideración la suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de cualquier índole - incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, de conformidad con lo señalado mediante Decreto de Urgencia n.º 029-2020, modificado por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, ampliado por Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM (desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio del 2020); **por lo que, el plazo señalado en la “Resolución 2”, se contabilizará desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 19 de marzo de 2020 reanudándose desde el 11 de junio de 2020 hasta el 18 de enero de 2023.**

**9.2** Se le informó a “la Municipalidad” que la solicitud de suspensión de plazo por la Pandemia COVID-19, operaba desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio del 2020; por lo que, si “la Municipalidad” requiera solicitar ampliación del plazo, se sirva: **i)** sustentar la demora y/o retraso de la presentación del expediente del proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Pueblo Alfarero Huancas, distrito de Huancas – Chachapoyas- Amazonas”; **ii)** indicar los avances que vienen realizando para la ejecución y funcionamiento del proyecto adjuntando la documentación pertinente conforme se establece en el sub numeral 1) del numeral 153.4) del artículo 153º de “el Reglamento”; **iii)** indicar cuál es el estado actual de “el predio” (situación física) adjuntando la documentación respectiva y fotografías; **iv)** la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución de reasignación debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado; y, **v)** proponiendo un plazo prudencial para su realización.

Para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles más dos (02) por el término de distancia, computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 172º del T.U.O. de la Ley n.º 27444, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

**10.** Que, es preciso señalar que “el Oficio 1” fue notificado el 22 de diciembre de 2022, conforme obra en el cargo de notificación; por lo que, se encuentra debidamente notificado, en consecuencia, el plazo para presentar la documentación requerida venció el 12 de enero de 2023;

**11.** Que, en virtud a lo solicitado por “la Municipalidad”, mediante Oficio n.º 10161-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre del 2022, (en adelante “el Oficio 2”) se puso de conocimiento del Plan Copesco Nacional, que lo requerido por “la Municipalidad”, fue atendido por esta Superintendencia mediante el Oficio n.º 09581-2022-SBN-DGPE-SDAPE, a través del cual se formuló observaciones a lo solicitado, para lo cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 172º del T.U.O. de la Ley n.º 27444, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

**12.** Que, es preciso señalar que “el Oficio 2” fue notificado el 14 de diciembre de 2022, mediante la mesa de partes virtual de Plan COPESCO Nacional, conforme consta en el cargo respectivo, por lo que, el plazo para que “la Municipalidad” remita la información subsanando las observaciones mencionadas venció el 29 de diciembre de 2022;

**13.** Que, se realizó la respectiva revisión en el Reporte del Sistema Integrado Documentario-SID, para verificar “la Municipalidad” presentó la respuesta a lo solicitado en “el Oficio 1” y “Oficio 2”; sin embargo, a la fecha no se manifestó respuesta por parte de “la Municipalidad”;

**14.** Que, en consecuencia, “la Municipalidad” no cumplió con emitir la información hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, conforme consta el Sistema Integrado (SID) razón

por la cual, corresponde declarar inadmisibile la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución;

**15.** Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN";

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "TUO de la LPAG", "la Directiva", Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1094-2023/SBN-DGPE-SDAPE 25 de setiembre de 2023.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAS**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**TERCERO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución

**CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**Firmado:**  
**CARLOS GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**